



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MPCHJ/CM

Juli, 29 de agosto del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO JULI.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de la Provincia de Chucuito-Juli, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de agosto de 2025, mediante Acuerdo de Concejo N° 088-2025-MPCH-J/CM, aprobó la Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de los derechos del Pueblo Originario en la provincia de Chucuito distrito de Juli propuesto mediante Informe N° 093-2025-MPCH-J/SM. de fecha 07 de agosto del 2025, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; y en sus numerales 1, 2 y 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, establecen como derechos fundamentales de la persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece, a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Que, la constitución Política del Perú, señala en su Artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado;

Que, en el artículo 2° a Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento de la Constitución Política del Perú, en su inciso 1): que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad y difusión de las lenguas originarias del Perú y su modificatoria, precisa el alcance de los derechos y garantías individuales y colectivas que, en materia lingüística, se establecen en el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, y en su artículo 4 prescribe, entre otras disposiciones, el derecho de toda persona a usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado, el derecho a ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, y a gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito;

Que, el artículo 9 de la Ley N° 29735, establece que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias; asimismo, el artículo 10 de la misma Ley, establece que, el que una lengua originaria sea oficial, en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que el castellano;

Que, de conformidad con los literales c) y f) del numeral 2 del artículo 8 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, precisa que el Ministerio de Cultura tiene como funciones compartidas con los gobiernos locales prestar apoyo para promover las manifestaciones culturales de la localidad, y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos y para la protección de la diversidad biológica y los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que



"Productivo y Turístico"

implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio; Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 29735, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece como una de las acciones sobre el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias en las zonas de predominio, la emisión de ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento. De otro lado, en el numeral 24.2 del artículo 24, se establece que los Gobiernos Regionales y Locales coordinan con el Ministerio de Cultura las medidas adoptadas para la recuperación y desarrollo de las lenguas indígenas u originarias, de conformidad con los lineamientos o instrumentos de gestión que emita;

Que, en el lineamiento de intervención 3.1 del Eje 3: Protección social para el desarrollo de la Política General de Gobierno para el presente periodo presidencial, aprobada mediante Decreto Supremo 042-2023-PCM, se busca Garantizar la lucha contra la discriminación y el racismo, priorizando los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, en respeto de la diversidad cultural del país; así como, la prestación de servicios con enfoque intercultural.

Que, la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MC, establece como Eje I "Fortalecer la capacidad de gestión intercultural del Estado peruano"; Eje II "Reconocimiento positivo de la diversidad cultural y lingüística, a través de la promoción y gestión de la producción de la información y conocimiento sobre la diversidad cultural del país"; y Eje III "Eliminación de la discriminación étnico-racial";

Que, el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas extintas en el Perú; además de una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2020-MC, se aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030 como un documento que sustenta la acción pública en materia de derechos culturales y que permite integrar, alinear y dar coherencia a las estrategias e intervenciones con el propósito de servir mejor a la ciudadanía; y tiene como objetivo promover un mayor ejercicio de los derechos culturales, garantizando el acceso, participación y contribución de los/las ciudadanos/as en la vida cultural; considerando en esa línea, como primer objetivo prioritario, fortalecer la valoración de la diversidad cultural; y, como lineamiento: "desarrollar mecanismos para la atención, prevención y sanción al racismo y la discriminación étnico-racial en las entidades públicas y privadas"; Que, con el Decreto Supremo N° 012-2021-MC, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040, principal instrumento orientación estratégica a mediano y largo plazo en materia de lenguas indígenas u originaria, tiene como objetivo revertir el limitado ejercicio de los derechos lingüísticos de las y los hablantes de lenguas indígenas u originarias, así, sus objetivos prioritarios se orientan a "Mejorar la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablantes de lenguas indígenas" (OP1); "Reducir la discriminación por el uso de lenguas indígenas u originarias en la sociedad en general" (OP2); "Incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población" (OP3), así como "Incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes" (OP4);

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se aprueba la Política Nacional de Pueblos indígenas u originarios peruano al 2030 (PNPIO), el cual tiene por finalidad garantizar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo originario en condiciones de igualdad a través de sus cinco objetivos prioritarios: (OP1) Reducir la discriminación étnico-racial y racismo hacia el pueblo originario, (OP2) Mejorar las condiciones sociales para el desarrollo del pueblo originario, (OP3) Mejorar las condiciones económicas para el desarrollo del pueblo originario, (OP4) Incrementar la autonomía de las mujeres en su diversidad, y, (OP5) Mejorar la participación ciudadana del pueblo originario;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000054-2022-DM/MC, se aprueba el documento denominado "Mapa Geotécnico de Presencia Concentrada del Pueblo Originario en el Territorio Nacional", documento que contiene





Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

información actualizada sobre la cantidad de hogares originario y centros poblados con presencia del pueblo originario en el territorio nacional, basado en los datos proporcionados por el Censo Nacional 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, información relevante para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Sub nacionales para el desarrollo de políticas públicas que coadyuven a garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de la población originario; la municipalidad

Que, de acuerdo al numeral 1.1 del artículo 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, una de las funciones específicas de las municipalidades provinciales es: "Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción";

Que, asimismo, el artículo 39 de la Ley N° 27972 establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. En su artículo 40 precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Municipalidad Provincial de Chucuito Juli, municipalidades distritales y las entidades de la administración pública del ámbito provincial reconocen la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas y campesinas, por ello implementan el enfoque intercultural en el diseño, gestión y evaluación de sus políticas, programas y servicios públicos, asegurando las condiciones para brindar una atención con pertinencia cultural y lingüística y libre de toda forma de discriminación étnico-racial de los ciudadanos que habiten su jurisdicción.; asimismo, promueven y garantizan el ejercicio efectivo de los derechos lingüísticos contemplados en la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2016-MC.

Que, con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias a través de la prestación de servicios públicos con enfoque intercultural y con pertinencia lingüística por parte de las entidades de la Administración Pública; prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica de discriminación étnico racial, con especial énfasis por el uso de la lengua indígena u originaria; incrementar la transmisión intergeneracional de las lenguas indígenas u originarias y la tradición oral en la población; e, incrementar el dominio oral y escrito de las lenguas indígenas u originarias para sus hablantes, en la provincia de Oxapampa, resulta necesario expedir la presente ordenanza;

Que, la Oficina de Sello Municipal remite con INFORME N° 093-2025-MPCHJ/SM, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, a la vez emite INFORME N° 810-2025-MPCHJ/SGPSBS. Está a la vez también emite el INFORME N° 2237-2025-MPCHJ/GPSySP/. Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, de fecha Juli, 14 de Agosto del 2025, el proyecto de Ordenanza Municipal que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en la Provincia de Chucuito-Juli; por lo cual se hace alcance los actuados, que contiene la propuesta de Ordenanza Municipal antes referida; en mérito a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en tal sentido, recomienda, solicitar Opinión Legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su posterior aprobación en Sesión de Concejo;

Que, mediante Opinión Legal N° 647-2025-MPCH-J/GM/GAJ-GPS, de fecha 29 de agosto de 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, previa evaluación y análisis jurídico correspondiente, determina que es procedente la aprobación de la Ordenanza Municipal para el cumplimiento de indicadores del Sello Municipal, Novena Edición del Premio Nacional "Sello Municipal Incluir para Crecer Gestión Local para las personas" edición 2025, para cumplimiento del producto y/o indicador N° 19, Municipalidad promueve el enfoque intercultural con énfasis en la prevención y atención caos de discriminación étnico recial del sello municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29735, Ley que Regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, con



Municipalidad Provincial Chucuito



JULI



"Productivo y Turístico"

la dispensa del trámite y lectura del acta, **EL CONCEJO PROVINCIAL DE CHUCUITO-JULI** por **UNANIMIDAD APRUEBA** la siguiente Ordenanza y sus anexos:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, las disposiciones para promover la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias, así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial y la promoción de derechos del pueblo originario en la Provincia de Chucuito-Juli que consta de siete (07) Capítulos, treinta y uno (31) Artículos y dos (02) Anexos, el Anexo 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones, y el Anexo 02 - Glosario de Términos, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (o quien haga a sus veces), la Gerencia de Desarrollo Económico Local (o quien haga a sus veces), a través de la Oficina de Sello Municipal y demás oficinas administrativas a adoptar e implementar las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General poner en conocimiento de la presente ordenanza a la Oficina General de Imagen Institucional para la difusión de la misma ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS de la provincia, las infracciones comprendidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR las disposiciones complementarias para la implementación de la presente ordenanza, específicamente para regular el procedimiento administrativo sancionador a seguir ante la comisión de presuntos casos de discriminación étnico-racial, especificando, en concordancia con la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO SEXTO: DEROGAR, todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉTIMO: La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial u otra de mayor circulación en la provincia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHUCUITO JULI

Ing. Victor Raul Anchapuri Zapata
DNI N° 41639515
ALCALDE